

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: ██████████  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **514/INFOEM/IP/RR/A/2012**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día diez (10) de mayo del año dos mil diez, ██████████, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

*“Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en:  
Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública.”(Sic)*

Asimismo, anexa un archivo adjunto liga C3352901546631.jpg, cuyo contenido es el siguiente:



EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**).

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00023/SECOGEM/IP/A/2012; motivo por el cual, el **SUJETO OBLIGADO** registró en el sistema una respuesta en el expediente electrónico 16 (dieciséis) de Marzo de abril de abril de 2012 dos mil doce, en los siguientes términos:

*Se adjunta oficio de respuesta y acuerdo número CI-01-03E/2012 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual se se confirma la clasificación de los expedientes denominados "Expedientes de Registro Patrimonial".*

**ATENTAMENTE**  
**L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
*Responsable de la Unidad de Información*

Se anexo archivo adjunto C00023SECOGEM012000260001073.pdf, cuyo contenido es:

*2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL "*  
*Toluca de Lerdo) México*  
*16 de marzo de 2012*  
*C. [REDACTED]*  
**PRESENTE**

*En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00023/SECOGEM/IP/ A/2012, referente a: "Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en: Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública" (SIC).*

*Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones 11 y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:*

*Los documentos solicitados fueron localizados en el archivo de la Dirección General de Responsabilidades. Sin embargo, la manifestación de bienes de los*



EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

se anexo archivo adjunto c00023secogem012000260002226.pdf, cuyo contenido es:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00023/SECOGEM/IP/A/2012**  
**SOLICITANTE:**  
**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-03E/2012**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de marzo de dos mil doce.-----

Visto el estado que guarda la Solicitud de Información Pública con número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012, recibida en fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, presentada por la **C.** en la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la cual atendiendo lo que establecen los artículos **30, fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **4.11 fracción I y VII** de su Reglamento y los numerales **cuarenta y seis y cuarenta y ocho** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; fue turnada al Comité de Información de la Dependencia, y toda vez que la información solicitada se refiere a: **"Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en: Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública"** (SIC), forma parte del expediente denominado "Expedientes de Registro Patrimonial", mismo que se encuentra en la Base de Datos Personales por contener información confidencial; lo anterior para que se proceda a realizar el razonamiento que exponga el servidor público habilitado a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información.-----

Bajo este esquema el Grupo Colegiado procede al estudio de la solicitud en los términos siguientes: ---

----- **RESULTANDOS** -----

**PRIMERO.-** Que en fecha veintisiete de febrero del año en curso, la **C.** presentó ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información, denominado SICOSIEM, solicitud de información pública, en los siguientes términos: **"Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en: Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública"** (SIC). -----

**SEGUNDO.-** Que el SICOSIEM, asignó a dicha solicitud el folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012. -----

**TERCERO.-** Que con fundamento en los artículos 35 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral treinta y ocho incisos a y b de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil doce, instruyó el envío de la solicitud de información pública con folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012, al Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado atiende la petición de mérito, -----



Av. Pineda 56 México # 1731 Esc. Torrey Bolton Col. Zona Industrial, CP: 56071 Toluca, Estado de México Tel.: 2 75 87 00 Fax: 5630  
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00023/SECOGEM/IP/A/2012  
SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-03E/2012

**CUARTO.-** Con relación a las obligaciones que la misma Ley en la materia, establece en su artículo 40, fracciones I, II, III y VI para los servidores públicos habilitados, mediante el SICOSIEM, el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, informe sobre el particular.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento de los artículos 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.14 del Reglamento en la materia; 3 fracción VIII, 15, 20 y 21 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el 12 de febrero de 2008; y, segundo y sexto del "Acuerdo delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría", publicado en la Gaceta del Gobierno el 15 de febrero del 2008, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, por medio del SICOSIEM, informó al Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Responsabilidades, se localizó la información solicitada. Sin embargo, es necesario precisar que la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información con datos personales sobre la vida privada y el patrimonio de una persona física, identificada o identificable que, independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño, al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella, motivo por el cual no contiene información pública, lo que impide generar versiones públicas del documento solicitado. Por lo anterior se convocó a la presente Sesión, al licenciado Jesús Antonio Suarez Hernández a fin de que exponga ante este Comité los fundamentos y argumentos en que basa la clasificación como confidencial de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la respuesta emitida vía SICOSIEM en su calidad de servidor público habilitado.

**SEXTO.-** Que con fecha dieciséis de marzo se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en "Expedientes de Registro Patrimonial" por lo que en uso de la palabra el servidor público habilitado, manifestó a los integrantes del Comité, que el formato de Manifestación de Bienes al ser llenado registra en su mayoría datos personales tales como información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella; de lo anterior el Presidente del Comité de Información solicitó al habilitado detallará en forma precisa y concisa los datos que contienen dicho formato en relación a los numerales Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; a lo cual el habilitado enumeró los siguientes: en relación con los numerales VII, VIII y IX del Trigésimo de dichos Criterios, se encuentra el domicilio particular, en su caso, teléfono particular; relación de bienes que forman parte de su patrimonio identificados con el Nombre del Servidor Público, en su caso, de su Cónyuge. En cuanto a la fracción VI registra, en su caso, los nombres y edades de sus dependientes económicos y su parentesco, entendiéndose estos últimos como datos sobre su vida familiar; asimismo, contiene información que se considera como confidencial en el Trigésimo Tercero de los Criterios, en cuanto al estado civil del servidor público; independientemente de lo anterior debe destacarse que en términos del artículo 3.22 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Manifestación

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00023/SECOGEM/IP/A/2012

SOLICITANTE:

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-03E/2012

de Bienes es un Documento que se recibe únicamente para cumplir con los fines legales para los que fue creada y que son: registrar el cumplimiento de una obligación del servidor público. -----

Con base en lo expuesto por el servidor público habilitado en términos de lo que establece el artículo 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 y 3.12 de su Reglamento y el Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como los numerales cuarenta y seis y cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008 en términos de los fundamentos y motivos siguientes este Comité resuelve el siguiente: -----

-----ACUERDOCI-01-03E/2012-----

**PRIMERO.-** En relación a la solicitud de información pública presentada por la **C.**

mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información, denominado SICOSIEM, en los siguientes términos: **"Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en: Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública"** (SIC); y toda vez que dicha información forma parte de los expedientes denominados **"Expedientes de Registro Patrimonial"** con fundamento en los artículos 2 fracción VI y VIII, 8, 19, 25 fracción I, 82 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.15, 3.16 de su Reglamento; primero, cuarto, quinto, sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo fracciones VI, VII, VIII y IX, trigésimo primero y trigésimo tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, la manifestación de bienes que presentan los servidores públicos del estado y municipios en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios corresponde a información confidencial por contener datos personales tales como: domicilio particular, teléfono particular, relación de bienes que forman parte de su patrimonio del servidor público que la presenta y en algunos casos también contiene información del patrimonio de su Cónyuge cuando también es servidor público además de contener nombre y edades de sus dependientes económicos y su parentesco entendiéndose estos últimos como datos sobre su vida familiar; asimismo, contiene información que se considera como confidencial en el Trigésimo Tercero de los Criterios en cuanto al estado civil del servidor público. Por los fundamentos y motivos antes expuestos, **se confirma** la clasificación de los expedientes denominados **"Expedientes de Registro Patrimonial"**; no obstante se modifica el acuerdo en su fundamentación y motivación quedando con los fundamentos y motivos descritos en el presente acuerdo. -----

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la **C.**

que tiene derecho a interponer, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información, denominado SICOSIEM, Recurso de Revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución. -----

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:** 00023/SECOGEM/IP/A/2012

**SOLICITANTE:**

**RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.:** CI-01-03E/2012

**TERCERO.-** Notifíquese a la C. \_\_\_\_\_ la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.-----

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil doce.- Osvaldo A. Santín Quiroz, Presidente del Comité de Información; Rafael Araujo Miranda, Contralor Interno y Rodolfo Velázquez Martínez, Responsable de la Unidad de Información, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

**PRESIDENTE**

**OSVALDO A. SANTÍN QUIROZ**  
SUBSECRETARIO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

**TITULAR DEL ÓRGANO  
DE CONTROL INTERNO**

**RAFAEL ARAUJO MIRANDA**  
CONTRALOR INTERNO

**RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN  
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día 30 (Treinta) de marzo del año 2012, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*“La resolución emitida por la autoridad, toda vez que no se encuentra motivada ni debidamente fundamentada, misma que se anexa al presente.” (Sic)*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*“La mencionada dependencia requerida en su resolución emitida niega a la suscrita proporcionar dicha información sin tener fundamento legal alguno para entregar la información solicitada, asimismo manifiesta en la misma si se encuentra en los archivos de la autoridad mencionada, por lo que solicito me sea entregada la información solicitada, o en su defecto una versión publica de la misma, para que no se me transgreda mi derecho a la información, consagrada en nuestra Carta Magna. (sic)*

**E)** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*En atención al Recurso de Revisión número: 00514/INFOEM/IP/RR/2012, con motivo de la respuesta otorgada por parte de esta Unidad de Información, a la solicitud número: 00023/SECOGEM/IP/A/2012, se envía el Informe de Justificación correspondiente, anexando la siguiente información: I. Formato de recurso de revisión con folio 00514/INFOEM/IP/RR/2012. II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012. III. Resolución del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría con número CI-OI-03E/2012. IV. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012*

ANEXO UNO.- Se trata del formato del recurso de revisión, por lo que se tiene por reproducida como si a la letra fuera.

ANEXO DOS.- Consiste en la contestación del Sujeto Obligado, por lo que se tiene por reproducida como si a la letra fuera.

ANEXO TRES.- Acuerdo de Comité de información que acompañó a la respuesta inicial, por el que clasifica parte de la información. Por lo que se tiene por reproducida como si a la letra fuera.

ANEXO CUATRO.- Consiste en la solicitud de información, por lo que se tiene por reproducida como si a la letra fuera.

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:

## ANEXO CINCO:

2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL

Toluca de Lerdo, México; a 2 de abril de 2012

**LICENCIADO EN DERECHO  
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete, y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

**Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012, presentada por la C.**

- a. El 27 de febrero de 2012, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012, en la que se solicitó lo siguiente:

*"Información detallada de la Servidora Pública: Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en: Copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año, en este caso la servidora pública: Magali Medina Alva presentada a esta H. Contraloría los tres últimos años, anexando copia de la identificación otorgada por el Municipio de Coacalco donde la acreditan como servidora pública" (SIC).*

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c. Con base en lo anterior, a través del SICOSIEM, se turnó dicha solicitud de información al servidor público habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, quien, con fundamento en el artículo 40 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciséis de marzo de dos mil doce envió la respuesta a esta Unidad de Información por el mismo medio, señalando que:

*"Los documentos solicitados fueron localizados en el archivo de la Dirección General de Responsabilidades. Sin embargo, la manifestación de bienes de los servidores públicos es un documento que contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o*

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**  
**UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

ADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

*identificable como son el nombre, registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtenga como contraprestación por los servicios que realiza en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Es importante señalar, que el formato para la presentación de la manifestación de bienes señala de manera textual que: "Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso". Los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado, por lo que no es procedente proporcionarlos a la solicitante".*

- d. El dieciséis de marzo, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió, a efecto de analizar la información solicitada, emitiendo resolución por la que se clasifica como confidencial. En la misma fecha, esta Unidad de Información emitió oficio de respuesta a la solicitud de información, mismo que fue notificado al particular a través del SICOSIEM el mismo día.
- e. En el oficio mencionado, se hace del conocimiento de la solicitante que, derivado de que la información requerida corresponde a datos personales de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la misma Ley, se trata de información clasificada como confidencial, por lo que se determina que no es procedente proporcionar lo solicitado por el peticionario.

Asimismo, se le señaló que en materia de protección de datos personales, resulta indispensable atender lo dispuesto en los artículos 3.22 del Reglamento de la Ley de la materia; segundo, tercero, sexto, séptimo y décimo primero de los "Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México"; y, trigésimo fracción IX de los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México".

Adicionalmente, se remitió resolución número CI-OI-03E/2012 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, en la que se confirma la clasificación como confidencial la información solicitada.

Por lo anterior, esta Unidad de Información considera incorrecta la aseveración señalada por el ahora recurrente en el "acto impugnado" del recurso de revisión con número de folio 00514/INFOEM/IP/RR/2012, respecto a "La resolución emitida por la autoridad, toda vez que no se encuentra motivada ni debidamente fundamentada, misma que se anexa al presente." (SIC), ya que no corresponde con la realidad, siendo que se dio respuesta a lo solicitado, motivando y fundamentando conforme a la normatividad aplicable para clasificar dicha información como confidencial, como consta en la resolución emitida por el Comité de Información de esta Dependencia.

Cabe señalar que la declaración de bienes de un servidor público únicamente contiene datos personales, de una persona física identificada, por lo que en términos del artículo 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, estamos obligados a proteger los datos personales.



EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Asimismo, considerando que el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que "Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público...", esta Secretaría está obligada a proteger los datos personales que se encuentran en sus archivos, ya que por el simple hecho de corresponder a datos de personas físicas identificadas o identificables, es información considerada como confidencial, tal como lo establece la propia Ley de la materia, en su artículo 25 fracción I.

Es importante considerar que el artículo 27 fracciones I y II de la Ley referida, establece que "Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que: I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad; II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado...", por lo que se vuelve imprescindible para los sujetos obligados contar con la autorización de los particulares para proporcionar sus datos personales.

Adicionalmente, esta Dependencia, como sujeto obligado tiene la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, tal como lo establece el artículo 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, para que esta Secretaría proporcione datos personales que obren en sus archivos a una persona distinta al titular de los mismos, es indispensable contar con la autorización expresa del propietario o estar en los supuestos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que en el caso que ahora se atiende no sucede.

f. Referente a las razones o motivos de la inconformidad, el recurrente menciona:

*"La mencionada dependencia requerida en su resolución emitida niega a la suscrita proporcionar dicha información sin tener fundamento legal alguno para entregar la información solicitada, asimismo manifiesta en la misma si se encuentra en los archivos de la autoridad mencionada, por lo que solicito me sea entregada la información solicitada, o en su defecto una versión pública de la misma, para que no se me transgreda mi derecho a la información, consagrada en nuestra Carta Magna."*

Es preciso reiterar que el artículo 27 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito indispensable para los sujetos obligados la autorización de los interesados para proporcionar sus datos personales.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00514/INFOEM/IP/RR/2012.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012.
- III. Resolución del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría con número CI-01

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:

|  |   |
|--|---|
|  <p>GOBIERNO DEL<br/>ESTADO DE MÉXICO</p>   |  <p>GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA<br/><b>ENGRANDE</b></p> |
| <p>"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"</p>  |   |
| <p>03E/2012.<br/>IV. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00023/SECOGEM/IP/A/2012.</p>  |   |
| <p>Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:</p>   |   |
| <p><b>PRIMERO.-</b> Tener por presentado, en tiempo y forma el Informe de Justificación.</p>   |   |
| <p><b>SEGUNDO.-</b> Ratificar que lo requerido en la solicitud número 00023/SECOGEM/IP/A/2012 corresponde a datos personales y, por lo tanto, constituye información confidencial; por lo que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma por esta Unidad de Información.</p> |   |
| <p><b>TERCERO.-</b> Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>  |   |
| <p><b>CUARTO.-</b> Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.</p>  |   |
| <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>  |   |
| <p><b>ATENTAMENTE</b></p>  |   |
|  <p><b>L.H. RODOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ</b><br/><b>RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</b></p>   |   |

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETORNO:

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente al Comisionado Federico Guzmán Tamayo. Posteriormente, por acuerdo del Pleno de este Instituto, al no ser aprobado por la mayoría del pleno el proyecto se re-otorga para la elaboración del nuevo proyecto de resolución a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez que corresponda.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del **RECURRENTE**, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: ████████████████████  
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele al indicar como acto impugnado niega a la suscrita proporcionar dicha información sin tener fundamento legal alguno para entregar la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, es necesario señalar que el particular solicitó Información detallada de la Servidora Pública Magali Medina Alva, del Municipio de Coacalco de Berriozábal, consistente en copias de las declaraciones y manifestación de bienes que por ley deben presentar los servidores públicos cada año.



EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México”.

En razón de lo anterior, se envió resolución número CI-01-03E/2012 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual se ratifica la clasificación como confidencial la información contenida en las manifestaciones de bienes solicitadas sobre el asunto de referencia del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual se ratifica que se clasifica como confidencial la información contenida en la manifestación de bienes solicitada.

Asimismo, en dicho acuerdo se hace referencia que el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo numero CI-01-03E/2012 Comité de Información de la Secretaria de la Contraloría. Por ende y con fundamento en los artículos 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, se propone ratificar la clasificación como confidencial de los documentos solicitados.

Además de que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe Justificado reitero su respuesta inicial, refrendando la clasificación de la información como confidencial la manifestación de bienes de los servidores públicos.

En atención a lo anterior, es de señalar que por la naturaleza de la información contenida en el documento que contiene la declaración patrimonial o declaración de bienes, la misma encuadra en lo dispuesto por la Ley de Transparencia como confidencial por constituir información concerniente a una persona física identificada o identificable, tal y como lo hizo referencia el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta; en la que indica que no puede ser entregada ello en atención a que el documento en mención contiene, en su mayoría datos referentes a la situación patrimonial de cada uno de los servidores públicos; por ello la información solicitada no puede ser entregada, fundado lo anterior por lo dispuesto en los artículos 3, 11, 41, 41 bis, 45 en relación al 25 fracción I y 25 Bis fracción I de la Ley de la materia, además que la respuesta se sustenta en el acuerdo de clasificación fundado y motivado y aprobado por el comité de información.

Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud en base a la Ley de Transparencia, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información apegado a la Ley de Transparencia.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00514/INFOEM/IP/RR/A/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
RECORRENTE: [REDACTED]  
PONENTE POR COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
RETURNO:

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA SESIÓN)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)  
**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO